

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1010
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00356-00
DEMANDANTE: ASOALSACIACTIVA
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C.; ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY,
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DEFENSA
DEL ESPACIO PÚBLICO.
ASUNTO: Requerimiento

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 prevé que para notificar a la comunidad del auto admisorio de la acción popular, es procedente informarla a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

El numeral 7° del artículo 95 de la Constitución Política, impone a los ciudadanos el deber de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

En este caso, la demanda fue admitida el 12 de septiembre del presente año (fl. 36) y se dispuso su notificación a las partes involucradas el 13 del mismo mes (fls. 35 a 42).

A pesar de haber transcurrido el traslado previsto en el artículo 22 ibídem, se evidencia que el actor popular no ha cumplido la carga impuesta en el numeral 3 del auto que admitió la acción.

En consecuencia, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación de este proveído, allegue el aviso a la comunidad de que trata el numeral 3° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

abv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1011
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
RADICACION: 11001-33-35-027-2015-00920-00
DEMANDANTE: SEBASTIAN GALEANO VALLEJO
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C.; SECRETARIA DISTRITAL DE
MOVILIDAD Y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL
TERCER MILENIO S.A.
ASUNTO: Corre traslado pruebas

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida a través de la providencia del 12 de enero de 2018 (fls. 703 y 704), el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto López Narváez', written over a circular stamp or seal.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez